

de esta Jurisdiccion p<sup>a</sup> su venta la que estan  
cutando en ellas diamam y por ello careciendo de  
Comun de estas especies p<sup>a</sup> evitarlo duran de acordar  
y acordaron q<sup>e</sup> ningun vecino de esta Jurisdiccion  
o forastero de ella q<sup>e</sup> enaren en las huertas de este  
termino o fuera de ellas p<sup>a</sup> su venta no puede ex  
cutarla en ellas y si las haya de traer llevar  
ala plaza publica de esta villa bajo la multa de  
un ducado al q<sup>e</sup> faltare al prevenido en esta pro  
videncia, y que ninguno de los forasteros ni del pueblo  
puedan tener las ortulias, melones, ni otro genero  
comestible retenidos en ninguna casa sea propia  
o no, y si precursam<sup>te</sup> en la plaza publica en las  
horas regulares p<sup>a</sup> su venta que son desde el romper el  
alba hasta las diez de la noche incurriendo bajo la  
misma multa al q<sup>e</sup> faltare a ello denunciado por la  
primera vez, la segunda doble y la tercera con  
respo a todo lo que se publicara por el magistro pu  
blico en los ritos acostumbrados poniendose la nota  
que baxe p<sup>a</sup> su publicacion Asi lo acordaron y firmaron  
su llex<sup>o</sup> de q<sup>e</sup> y el Es<sup>no</sup> certifico =

D. n Jacinto Diaz Pasqua Martinez  
D. Blas de Medo Manuel Mendez  
Almaraz Hernandez  
D. Pedro Sanchez  
D. Juan Solana  
Alvarez.

publicar. En esta villa a veinte y cinco dias

